

de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria vía MIR de los Hospitales y Centros de Salud de la provincia de Sevilla desde las 8,00 horas del día 14 de mayo hasta las 8,00 horas del día 15 de mayo de 1997, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Sevilla.

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos Generales sin plaza fija dependiendo de la Gerencia del SAS en la provincia de Cádiz.

Por la Asociación de Médicos Interinos de Atención Primaria de la provincia de Cádiz ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los Médicos Generales sin plaza fija dependiendo de la Gerencia del SAS en dicha provincia, desde las 8,00 a las 24 horas de los días 15, 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la Comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Médicos Generales sin plaza fija dependiendo de la Gerencia del SAS, en la provincia de Cádiz, prestan un servicio esencial para la Comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Médicos Generales sin plaza fija dependiendo de la Gerencia del SAS de la provincia de Cádiz desde las 8,00 a las 24 horas de los días 15, 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Cádiz se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán con-

siderados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Cádiz.

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Nº Expediente: SC.004.AL/96
Beneficiario: MAQUINARIA DEL SURESTE, S.C.A.
Municipio y provincia: HUERCAL DE ALMERIA
Subvención: 10.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.005.AL/96
Beneficiario: CALVOMETAL, S.C.A.
Municipio y provincia: VELEZ RUBIO (ALMERIA)
Subvención: 9.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.029.AL/96
Beneficiario: CONFECCIONES LOGIMAS, S.C.A.
Municipio y provincia: FINES (ALMERIA)
Subvención: 98.000 pts.

Nº Expediente: SC.001.CA/96
Beneficiario: ASEMAG, S.C.A.
Municipio y provincia: ROTA (CADIZ)
Subvención: 480.000 pts.

Nº Expediente: SC.006.CA/96
Beneficiario: MOBIAL, S.C.A.
Municipio y provincia: SAN FERNANDO (CADIZ)
Subvención: 5.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.007.CA/96
Beneficiario: INFORMATICA CLUB JEREZ, S.C.A.
Municipio y provincia: JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Subvención: 570.000 pts.

Nº Expediente: SC.009.CA/96
Beneficiario: METALJEREZ, S.C.A.
Municipio y provincia: JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Subvención: 2.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.014.CA/96
Beneficiario: AGLOMERADOS DEL ESTRECHO, S.C.A.
Municipio y provincia: ALGECIRAS (CADIZ)
Subvención: 16.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.027.CA/96
Beneficiario: ASIDONENSES, S.C.A.
Municipio y provincia: PUERTO REAL (CADIZ)
Subvención: 2.500.000 pts.

Nº Expediente: SC.046.CA/96
Beneficiario: PULIBRILLO, S.C.A.
Municipio y provincia: ROTA (CADIZ)
Subvención: 1.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.024.CO/96
Beneficiario: MIDEIQUESO, S.C.A.
Municipio y provincia: VILLARALTO (CORDOBA)
Subvención: 9.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.014.HU/96
Beneficiario: CONSTRUCCIONES 2.000, S.C.A.
Municipio y provincia: SAN BARTOLOME DE LA TORRE (HUELVA)
Subvención: 2.250.000 pts.

Nº Expediente: SC.015.HU/96
Beneficiario: FORMASUR, S.C.A.
Municipio y provincia: TRIGUEROS (HUELVA)
Subvención: 3.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.023.HU/96
Beneficiario: SUPERMERCADO CAMILO, S.C.A.
Municipio y provincia: AYAMONTE (HUELVA)
Subvención: 400.000 pts.

Nº Expediente: SC.027.HU/96
Beneficiario: SANGUZ, S.C.A.
Municipio y provincia: SAN SILVESTRE DE GUZMAN (HUELVA)
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.032.HU/96
Beneficiario: GRAFICART, S.C.A.
Municipio y provincia: CARTAYA (HUELVA)
Subvención: 400.000 pts.

Nº Expediente: SC.035.HU/96
Beneficiario: MARMOLES DE MOGUER, S.C.A.
Municipio y provincia: MOGUER (HUELVA)
Subvención: 480.000 pts.

Nº Expediente: SC.039.HU/96
Beneficiario: AYUDA A DOMICILIO MOGUER, S.C.A.
Municipio y provincia: MOGUER (HUELVA)
Subvención: 160.000 pts.

Nº Expediente: SC.042.HU/96
Beneficiario: SAN BARTOLOME, S.C.A. DE CONSUMO
Municipio y provincia: VILLALBA DEL ALCOR (HUELVA)
Subvención: 2.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.047.HU/96
Beneficiario: VIRGEN DE LA LUZ, S.C.A. DE CONSUMO
Municipio y provincia: LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)
Subvención: 5.400.000 pts.

Nº Expediente: SC.010.JA/96
Beneficiario: INDUSTRIAL PASTELERA, S.C.A.
Municipio y provincia: JAEN
Subvención: 2.800.000 pts.